

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de do smil veintidós (2022)

Petición de Herencia, Rad. **2022-00255**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA incoada por ÁLVARO BEJARANO VARGAS, en contra de MARÍA NELCY BERMÚDEZ HIDALGO.

Por tanto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del. C.G.P. deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el registro civil de nacimiento del señor FLAMINIO BEJARANO VARGAS (q.e.p.d.), de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
2. Indíquese el lugar, dirección física y correo electrónico donde el demandante reciba notificaciones personales, toda vez que, no puede ser la misma que el apoderado judicial (C.G.P., núm., 10º, art.82)
3. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7º íb., se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *"(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

